Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Juramto. En Boyo torgado en la villa de Olmedo a diez y siete dias del mes de Agosto de mill y seiscientos y cinquenta y nueve años. Siendo Alcaldes Juan Nabarro Mripia y Antonio Pinillo Velazquez. Alcaldes ordinarios della por su Magd. en esta villa y su tierra y Caballeros Regidores della. Ante mi Nicolas de Alcocer escrivano de su Magd. y del numero della doy fee conozco = Nicolas de Alcocer = Ante mi Pedro Rodriguez Nabarro escrivano =

En la Villa de Olmedo a diez y siete dias del mes de Agosto de mill y seiscientos y cinquenta y nueve años. Ante el Alcalde Juan Nabarro Mripia y en presencia de mi Pedro Rodriguez Nabarro escrivano de su Magd. y del numero parecio Juan Lopez Boyo vezino de esta villa y dixo que por quanto en el pleito que ha tratado y trata con Juan Lopez Cano vezino de esta villa sobre que le pague cierta cantidad de maravedis que le debe de resto de mayor cantidad por virtud de una escritura de obligacion que le otorgo ante Juan Lopez de Ayala escrivano que fue de esta villa en veinte y quatro de Junio de mill y seiscientos y quarenta y quatro años. Se dio sentencia definitiva en grado de apelacion por los Alcaldes ordinarios de esta villa que hoy son en diez y ocho de Julio deste presente año. Por la qual entre otras cosas se mando que el dicho Juan Lopez Cano pagase al dicho Juan Lopez Boyo quinientos y veinte y cinco reales de vellon que le debe de resto de mayor cantidad de la dicha escritura de obligacion. Y para la execucion de la dicha sentencia se despacho mandamiento de execucion contra los bienes del dicho Juan Lopez Cano. Y en virtud del se le hizo execucion en ellos. Y se le notifico la dicha sentencia. Y para que se le pague la dicha cantidad de maravedis que le debe de resto de mayor cantidad de la dicha escritura de obligacion. Y para que se le pague la dicha cantidad de maravedis que le debe de resto de mayor cantidad de la dicha escritura de obligacion. Y para que se le pague la dicha cantidad de maravedis que le debe de resto de mayor cantidad de la dicha escritura de obligacion.